



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de marzo del dos mil veintidós

La demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad Patrimonial formulada por **Diana Rocío Sierra Bonilla** en contra de **Leonardo Castrillón Toro, Camillo Castrillón Toro, Antonio Castrillón Herrera, D. Castrillón Sierra** (menor), en calidad de **Herederos Determinados** del causante **Carlos Alberto Castrillón Ramírez** y demás **Herederos Indeterminados**, se admitirá toda vez que cumple las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso.

Conforme lo solicitado en la demanda y atendiendo lo preceptuado en el artículo 55 del Código General del Proceso y no obstante llamarse en virtud de la presencia de la menor a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, se procederá a designar un curador ad-litem que represente a D. Castrillón Sierra.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad Patrimonial formulada por **Diana Rocío Sierra Bonilla** en contra de **Leonardo Castrillón Toro, Camilo Castrillón Toro, Antonio Castrillón Herrera, D. Castrillón Sierra** (menor), en calidad de **Herederos Determinados** del causante **Carlos Alberto Castrillón Ramírez** y demás **Herederos Indeterminados**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Dar el trámite al presente asunto del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a los demandados y advertirles que cuentan con el término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa. La notificación deberá surtirla el extremo activo conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: Notificar en interés de los derechos de la menor D. Castrillón Sierra a la Defensora de Familia y a la Procuradora IV Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, La Mujer y la Familia. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia sùrtase la notificación conforme lo dicho anteladamente.

QUINTO: Designar como curador ad-litem de la menor D. Castrillón Sierra al profesional del derecho Jonathan Jimondy Hoyos Quiceno. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia comuníquese únicamente la designación en los términos de los artículos 47 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico jimondy10@hotmail.com y aceptado el cargo notifíquesele en la forma indicada en los numerales anteriores.

SEXTO: Emplazar Indeterminadamente a quienes tienen la calidad de Herederos del causante Carlos Alberto Castrillón Herrera. Procédase con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: Reconocer personería suficiente al abogado Felipe Arturo Robledo Martínez, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af86b3d5b028be3bc07b44e0155a5c21bda142ce45084d9a349a
96d812d44dc

Documento generado en 28/03/2022 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia